

ARCHIVO
FACULTATIVO
DE ARTILLERIA

08
6
0
20

ARCHIVO FACULTATIVO DE ARTILLERIA

Indice por orden { alfabético 2
 de materias 20
 Estante 6 20
 Tabla 9
 No 10

MUSEO DE LITERATURA MILITAR

ESTADO MAYOR

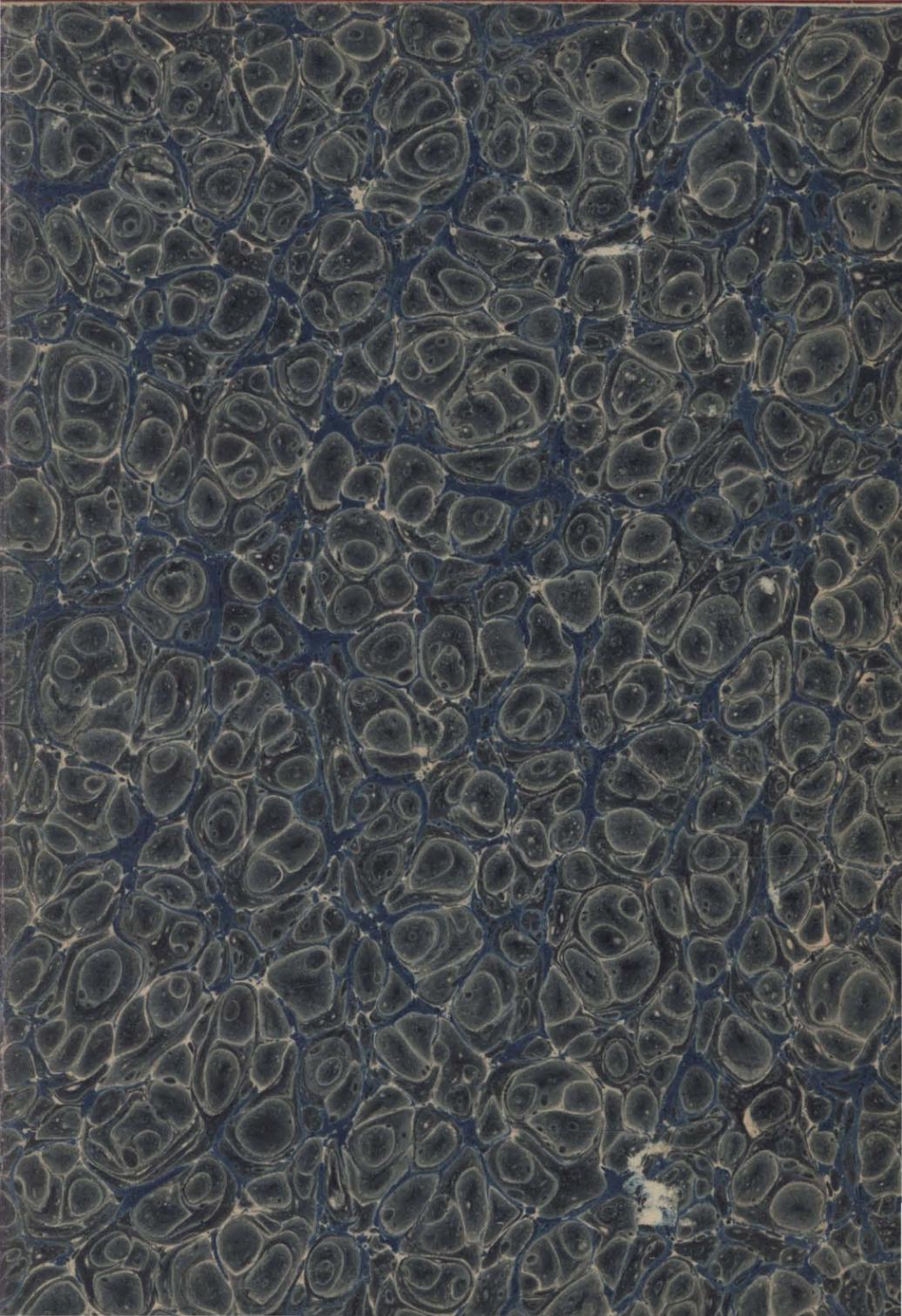


SERVICIO HISTORICO

EXERCITO ESPAÑOL

Inscripción Sala
 Colocación { Estante 5
 Tabla 5
 Núm. 1.816
 - 10 -

Inscripción... { Folio.....
 Número.....
 Clasificación... { División.....
 Subdivisión.....
 Colocación IV... { Estante..... 30
 Tabla..... 8
 Número..... 26



BD2-724
ML-R-94
1816/10

1816

10

R² 3

REGLAMENTO DE SUELDOS

PARA LOS OFICIALES

Y DEMAS CLASES DEL EGÉRCITO DE AMÉRICA

QUE SE RETIRAN DEL SERVICIO,

APROBADO POR S. M. EN REAL ÓRDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 1816.

ARCHIVO FACULTATIVO DE ARTILLERIA

ARCHIVO FACULTATIVO DE ARTILLERIA.

- Indice por orden { alfabético....
- { de materias..
- Estante.....
- Tabla.....

[Handwritten signatures and initials]



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REGIAMIENTO DE SUELDOS

PARA LOS OFICIALES

1871

Y DEMAS CLASES DEL EJERCITO DE AMERICA

QUE SE RETIRAN DEL SERVICIO

APROBADO POR EL REY EN REAL ORDEN DE 20 DE OCTUBRE DE 1871.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL

[9]

Considerando el REY nuestro Señor que es justo proporcionar á los Oficiales que sirven en los Cuerpos de Indias los mismos retiros arreglados á los sueldos que gozan, segun estan señalados por el Reglamento de primero de Enero de mil ochocientos diez para los que sirven en España, concurriendo las propias circunstancias de no poder continuar en el servicio activo, y fijando un plazo, el cual llegado á cumplir tengan derecho á retirarse, evitando de este modo todo abuso en las solicitudes y concesiones que hasta aqui se han experimentado con grave carga del Estado, ha tenido á bien S. M., para igualar en todos sus dominios estos premios, expedir el presente Reglamento, en que se señalan los sueldos de los retiros con proporcion á los mas ó menos años de servicio de cada uno, á la inutilidad dimanada de accion de guerra ó fuera de ella, y á la necesidad ó voluntad que tengan de separarse de él, conciliando por este me-

dio el premio á los dignos Oficiales que quieran continuar, y su subsistencia segura en el último tercio de su vida con alguna comodidad, en los términos que abajo se expresan; advirtiendo que la regulacion está hecha por el tanto por ciento del sueldo que gozan los Oficiales vivos, debiendo todos arreglarse al de los Oficiales de los Cuerpos de Infantería en cada uno de los diferentes dominios de S. M. en Indias, por la diversidad de sueldos que disfrutaban por las particulares circunstancias que se han tenido presentes en los diferentes Reglamentos en que se les han señalado; pero en la clase de retirados los de todas las distintas armas no han de tener mas que un haber comun en cada dominio, pues cesa el motivo ú mayor consideracion que por razon á las obligaciones particulares del Cuerpo se les ha dotado con mas alta paga.

Las partes que van anotadas en el siguiente estado son centésimas, de modo que se debe multiplicar el sueldo, por egemplo de un Coronel vivo de Infantería por la cantidad que se marca, y partirlo luego por ciento, con lo que se tendrá el retiro que

le corresponde á cada época, y en el distinto caso de agregacion á plaza y retirado: lo mismo con respecto á las demas clases. En donde se anotó el 1 en la línea de los ceros se entiende el sueldo de vivo por entero.

EN PLAZA.

DISPERSOS.

Años de servicio.

Años de servicio.

	20.	25.	30.	35.	40.		20.	25.	30.	35.	40.
Coronel.....	0,24..	0,36..	0,60..	0,80..		0,24..	0,32..	0,48..	0,72..	
Ten.te Cor.1.....	0,36..	0,43..	0,60..	1.ent.º		0,33..	0,43..	0,60..	0,90..	
Comandante.....	0,42..	0,50..	0,67..	1.....		0,38..	0,47..	0,67..	0,92..	
Capitan.....	0,40..	0,50..	0,69..	1.....		0,40..	0,50..	0,67..	0,78..	
Teniente.....	0,53..	0,66..	0,78..	0,89..	1.....	0,45..	0,58..	0,71..	0,78..	0,88..	
Subteniente..	0,52..	0,63..	0,72..	0,86..	1.....	0,43..	0,52..	0,63..	0,72..	0,86..	
Capellan.....	0,59..	0,88..	1.....	1.....	1.....	
Cirujano.....	0,59..	0,88..	1.....	1.....	1.....	

Soldados para otras plazas que van señalados con haber servido lo menos tres años en sus últimos empleos efectivos.

SUELDOS DE INHABILES.

Comandante.....	Lo mismo que vivo.
Mayor ó segundo Comandante.....	0,68.
Capitan.....	0,56.
Ayudante.....	0,80.
Teniente.....	0,71.
Subteniente.....	0,72.
Sargento 1.º.....	0,42.
Sargento 2.º.....	0,40.
Capellan y Cirujano.....	0,88.
Cabos, Tambores y Soldados....	{ Los dos tercios del haber del Soldado.

SUELDO DE LAS COMPAÑIAS DE INVALIDOS.

Capitan.....	0,50.
Teniente 1.º.....	0,62.
Teniente 2.º.....	0,53.
Subteniente.....	0,60.
Sargento 1.º.....	0,63.
Sargento 2.º.....	0,63.
Cabos y Tambores.....	0,71.
Soldados.....	0,67.

NOTAS.

1.^ª Los primeros Comandantes de los Batallones de Infantería ligera gozarán el retiro en la consideración de Tenientes Coronales de Infantería de línea, y en la de Comandantes de esta arma los segundos Comandantes de Infantería ligera y Comandantes de Escuadron: los primeros Ayudantes en la clase de Capitanes de Infantería de línea: los segundos Ayudantes en la de Tenientes; y los Abanderados y Porta-Estandartes en la de Subteniente.

2.^ª Los retiros se consideran á los empleos vivos y efectivos, reformados ó agregados á los Cuerpos Veteranos, sin que por razón de graduados se pueda optar á mayor haber; teniendo presente que ninguno ha de ser mayor que el sueldo que disfruta el Oficial por su clase de vivo, reformado ó agregado, al tiempo que solicite el retiro.

3.^ª Todos los Oficiales para optar á los retiros que van señalados han de haber servido lo menos tres años en sus últimos empleos efectivos.

4.^a Cualquiera Oficial que se haya inutilizado en accion de guerra, y que por esta razon deba separarse del servicio, quedando lisiado ó en disposicion de no poder valerse de todos sus miembros, obtendrá el retiro señalado á su clase por los que hubiesen servido cuarenta años; pero si la inutilidad no fuese tan grave, y sí bastante á no poder continuar ni resistir las fatigas del servicio, dimanada de desgracia imprevista en funciones de él, tendrá el retiro con la tercera parte de sueldo del empleo efectivo en que se halle, con tal que preceda la debida justificacion é informes de los Gefes sobre la verdadera causa y estado en que ha quedado dicho Oficial.

5.^a Los Cirujanos que dieren certificaciones falsas ó exageradas, en virtud de las cuales haya logrado cualquiera Oficial su retiro antes del tiempo prefijado, serán suspendidos del egercicio de su facultad y destinados á presidio por seis años; y el que se hubiere valido de estos documentos falsos para solicitarlos, aun cuando haya sido retirado, quedará privado de la gracia y despojado de su uniforme y fuero.

6.^a El Oficial que habiendo cumplido los quince años de servicio solicitase su retiro por achaques que realmente padezca, ó por conveniencia propia; se le concederá sin sueldo alguno; pero con uso de uniforme de retirado y fuero criminal, y antes de este plazo se le dará su licencia absoluta.

7.^a Los Oficiales que soliciten su retiro despues de los plazos prefijados para obtenerlo, y sin completar los tres años en su última clase, obtendrán el retiro menor inmediato, y en los que no empiecen á gozarlo hasta los veinte y cinco años, como sucede desde Capitan arriba, el que corresponde á la clase inferior: v. gr. el Capitan que á los veinte y cinco años debe retirarse con el cuarenta por ciento de su paga, si no hubiese cumplido los tres años de Capitan, solo se le concederá con el cincuenta y tres por ciento de la paga de Teniente, que es el que corresponde á esta última clase á los veinte años de servicio; y el Coronel que á los treinta años se le señalan el treinta y seis por ciento de su haber, si no ha cumplido los tres años de Coronel, se le dará el veinte y cuatro por ciento. Igualmente los que

se retiren en el intermedio de un plazo á otro, esto es, despues de haber cumplido los veinte y cinco años, y antes de cumplir los treinta, despues de los treinta, y antes de los treinta y cinco &c., obtendrán solo el retiro del plazo cumplido.

8.^a Los Oficiales de Milicias que se hallen en el caso prevenido en la nota cuarta gozarán igual retiro que los del Egército.

9.^a Los Sargentos mayores y Ayudantes de Milicias, y todos los que en ellas sirvan con el carácter de Veteranos, obtarán á los mismos plazos para su retiro que los del Egército.

10. Los Oficiales de Milicias disciplinadas que habiendo cumplido los veinte años de servicio solicitaren retirarse de él, se les concederá con uso de uniforme de retirado y fuero criminal; pero no llegando á aquel plazo, se les dará su licencia absoluta.

11. Toda solicitud de Oficial retirado para tener colocacion en cualquiera ramo será desestimada, pues deberá hacerse antes de separarse del servicio; exceptuándose los que pretendan pasar al Sacerdocio, y aquellos que solicitasen volver al servicio por haber cesado las causas que le movieron á dejarlo, los

cuales podrán ser admitidos teniendo la robustez necesaria, y se les concederá con el empleo efectivo que tenían cuando se separaron, perdiendo la antigüedad del tiempo que estuvieron retirados, abonándoles los años que antes hubieren servido en dicho Cuerpo.

12. Los Sargentos que no llegasen á servir veinte y cinco años y obtuvieren cédulas de dispersos, solo gozarán los tres octavos del haber de Sargento primero; y la mitad del haber del Soldado de Infantería las demás clases inferiores, abonándoseles además los premios de constancia que hubieren obtenido.

13. Los Sargentos y Soldados que hubieren servido veinte y cinco años, y tuvieren ó deban tener el premio señalado á este plazo, lo disfrutarán en cualquiera destino á que se retiren con la graduacion de tales Sargentos.

14. Los premios intermedios entre veinte y cinco y treinta y cinco años de servicio, y el señalado á los cuarenta años, serán comunes á las Tropas que sirvan en las Indias y en España, concediéndoseles el retiro con el que cada uno goce.

15. Conforme á lo declarado en Real orden de ocho de Junio de mil ochocientos trece, que se hace extensivo á los egércitos de Indias, no se propondrá para Inválidos al que se inutilice fuera de accion del servicio en paz y en guerra; pero habiendo cumplido los años de su empeño, y procediendo la inutilidad por efecto de su obligacion, se propondrá al REY siempre que hayan servido honradamente, y serán preferidos en concurrencia con paisanos para colocacion en Rentas ú otro destino.

16. Los Maestros Armeros y Silleros de los Regimientos que sirvan veinte y cinco años sin uso de licencia ó intermision de tiempo, hallándose inútiles para continuar, tendrán derecho al retiro de dispersos con la cuarta parte de su haber al mes; pero no á los premios de Constancia concedidos á la Tropa.

17. Para que los Oficiales obtengan retiros en Indias han de justificar tener sus familias arraigadas en aquellos dominios, ó hallarse sirviendo en los Cuerpos fijos ó de Milicias de ellos: los que no tengan estas circunstancias, ó no hubiesen contraido matri-

monio con muger establecida en los mismos dominios, deberán regresar á España para disfrutar sus retiros con arreglo á los de la Península. Los Oficiales que tengan sus familias arraigadas en Indias, y sirvan en los egércitos de España, si tienen derecho al goce de retiros, podrán disfrutarlos en aquellos dominios, con arreglo al señalado en ellos para los de su clase en caso de acomodarles.

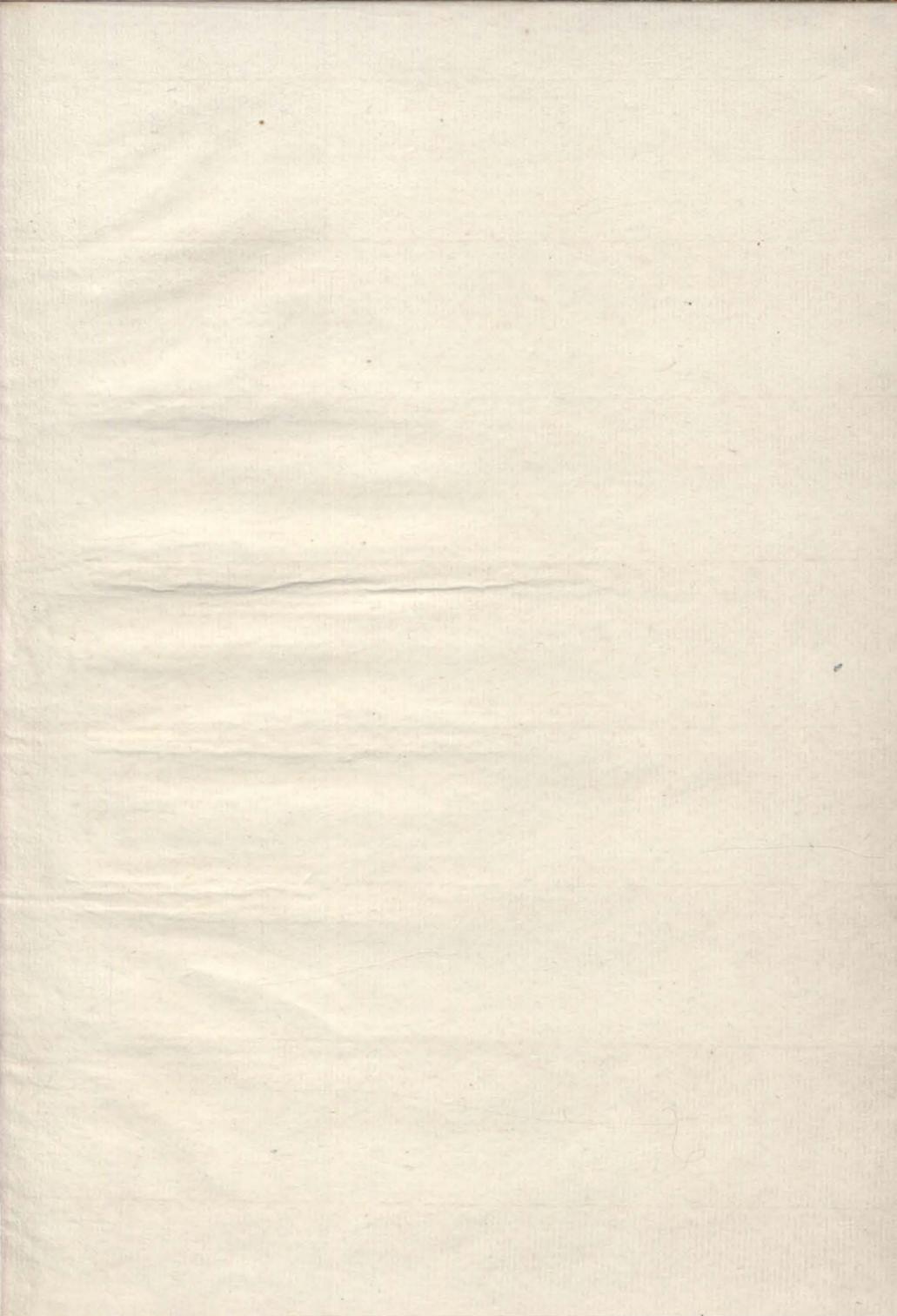
18. Este Reglamento. tendrá proporcionalmente todas las alteraciones que pueda tener el de primero de Enero de mil ochocientos diez que actualmente rige en la Península.=Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos diez y seis.

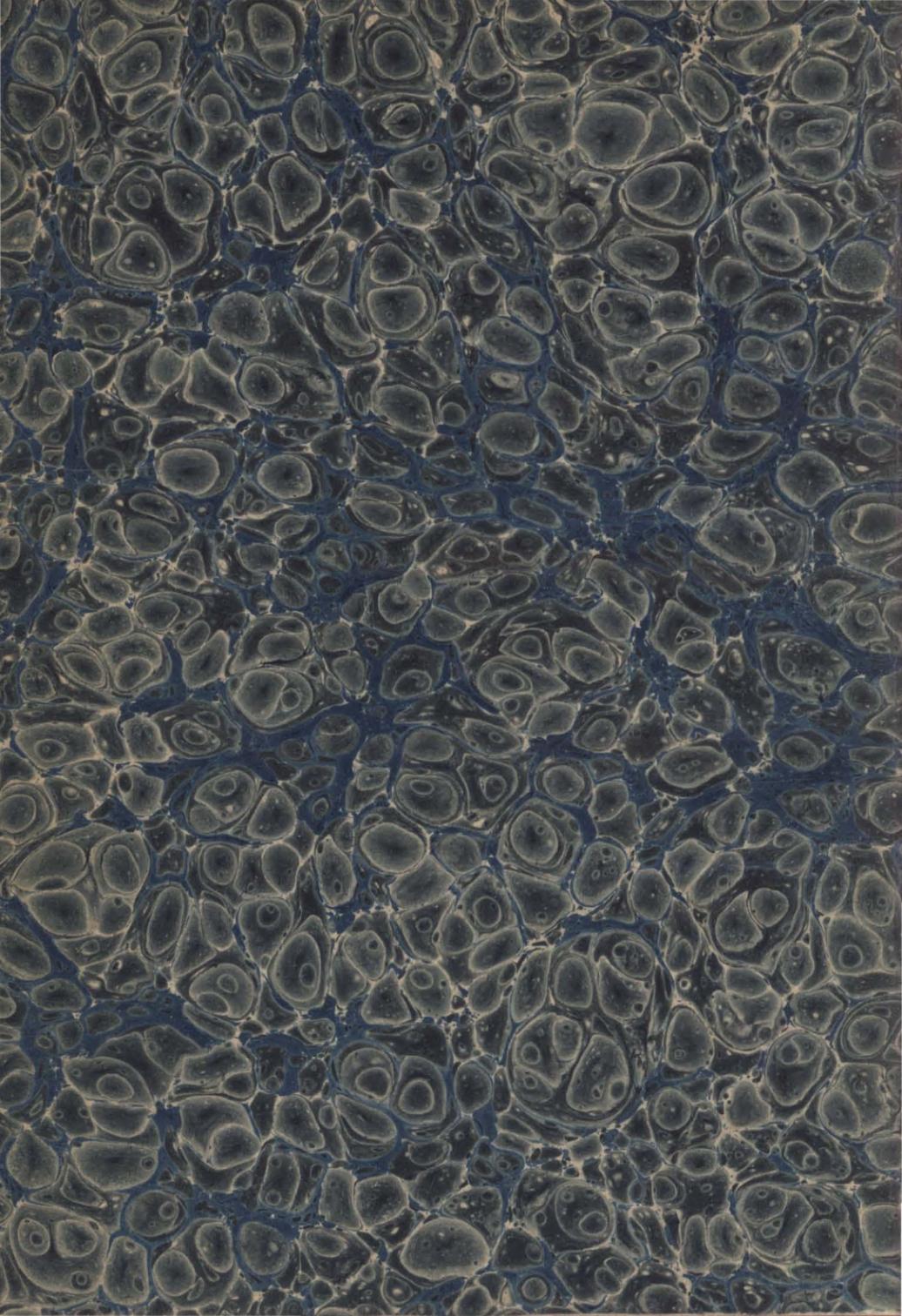
Es copia del Reglamento original aprobado por S. M. en Real orden de treinta de Octubre anterior.=Madrid diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y seis.

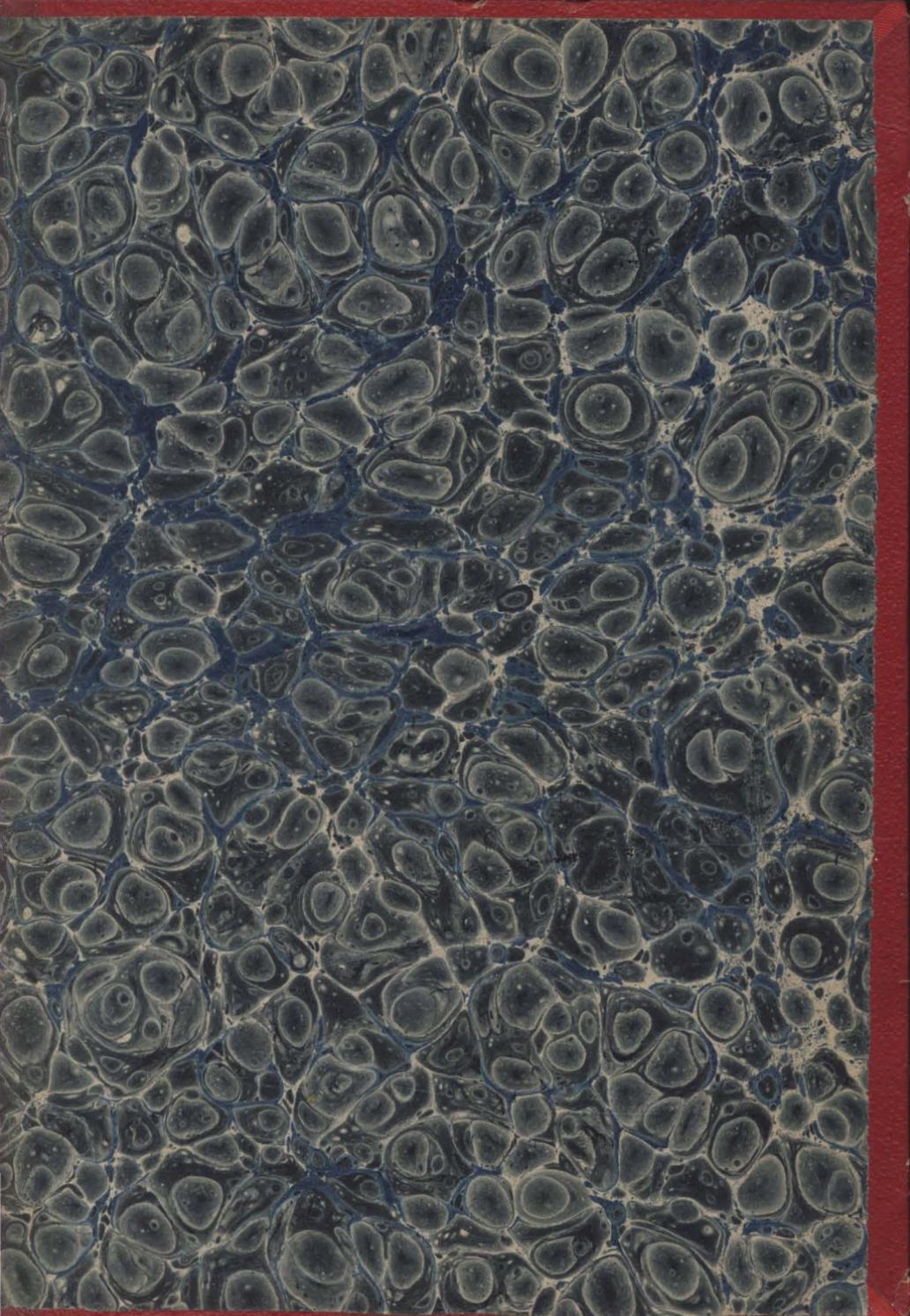
Jorge Maria de la Torre



ARGENTINO
FACULTATIVO DE ARTILLERÍA







SU



1